

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTINEZ GARIN Y OTROS

DEMANDADO: FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00098-00

En el sub examine, el Despacho observa que a través del auto de fecha 12 de julio de 2021, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado, para que dentro del mismo, subsanara la demanda con respecto a los defectos que le fueron indicados, y sin embargo vencido el plazo, el apoderado judicial del actor no lo hizo.

De tal suerte que obedeciendo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal-Sucre

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA